



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Soledad, 01 de marzo de 2023

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	ROBERTO DANIEL GUTIERREZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	YULLI PAULIN BARRIOS ALVAREZ
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00478 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante formula solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario y los anexos del proceso relacionado en el informe secretarial, se tiene, que el extremo activo no surtió el traslado de la demanda a la parte pasiva, deber impuesto por al art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Así mismo se observa que no se consignaron las direcciones físicas de notificaciones para esos efectos, al igual que el domicilio de las partes, por tanto, de conformidad con los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G.P., se hace necesario requerir a la activa para que determine bajo la gravedad de juramento, la dirección física de notificaciones y el domicilio de los extremos de la Litis, así como los mismos datos del profesional del derecho que la representa.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve ROBERTO DANIEL GUTIERREZ DOMINGUEZ contra YULLI PAULIN BARRIOS ALVAREZ, por lo anotado en precedencia.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No 034 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ